



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00608 00

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2021

Da cuenta el Despacho que **Comsa Instalaciones y Sistemas Industriales S.A. Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia** a través de correo electrónico del 10 de diciembre de 2021 presentó en formato PDF el escrito de aclaración e impugnación frente al fallo de tutela proferido por este Despacho el cual fue debidamente notificado a las partes el 6 del mismo mes y año.

Ahora, en cuanto a la aclaración, señaló que la sentencia no dejó claro si debía resolver de fondo o entregar la documental pedida a través de derecho de petición, toda vez que señaló:

SEGUNDO: ORDENAR a Comsa Instalaciones y Sistemas Industriales S.A. Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia a través de su Representante Legal Francisco José Maset Vázquez de Prada o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a su notificación expida una respuesta de fondo frente a los pedimentos solicitados por la activa y asimismo se la notifique.

Frente a dicha solicitud, el Despacho advierte que, en la parte resolutive del fallo se indicó de manera clara e inequívoca que debía suministrar una respuesta de fondo frente a los pedimentos del actor y asimismo en las consideraciones de la decisión, se estableció que la respuesta debía suministrarse ya fuera de manera positiva o negativa como a continuación se observa:

*En este punto, es relevante advertir que a pesar de que la accionada dentro del informe señaló que los contratos pedidos por la activa se encuentran bajo reserva documental de conformidad con la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y los numerales 5 y 6 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, dado que contienen información confidencial y financiera del consorcio, **lo cierto, es que no obra ninguna evidencia de que hubiese resuelto la petición ya sea de forma positiva o negativa, por lo que para esta sede judicial es evidente que la vulneración al derecho fundamental de petición de la sociedad Observer Monitoring Online LTDA se ha mantenido en el tiempo.***

Por ello, el Despacho no realizará ninguna aclaración frente al fallo de tutela proferido el 6 de diciembre de 2021.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la impugnación se presentó dentro del término consagrado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

Primero: Conceder la impugnación presentada por **Comsa Instalaciones y Sistemas Industriales S.A. Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia**.

Segundo: Remitir el expediente virtual al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito, para que resuelva la impugnación presentada.

Tercero: Publicar esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Cuarto: Ordenar que por secretaría se realice la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f3b25a2f83f1695ac938d44f4f364d1c29a2096ed93ae7d9ade20a083fc0d68
Documento generado en 13/12/2021 10:45:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>